

Bogotá D.C., febrero 2023.

Doctora.

FABIOLA PEREIRA ROMERO.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 110013103046-2021-00150-00.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: TORCAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADA: LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JULIÁN PÉREZ HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.018.456.528 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 290.882 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.809.713-1, representada legalmente por la señora **ALIX MARINA AGUILAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 36.544.589, a través del presente escrito, me permito a través del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra otro Auto proferido por su Despacho el 31 de enero de 2023, notificado mediante estado del 1 de febrero de 2023, de acuerdo con los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL Y TÉRMINO PARA FORMULAR Y SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso:

“La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. (...)”

En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...)”

Teniendo en cuenta para el efecto, que la providencia recurrida fue notificada el **1 de febrero de 2023** por **ESTADOS**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, el **RECURSO DE APELACIÓN** se interpone dentro de la oportunidad dispuesta para ello al hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes, por tal motivo el presente recurso se encuentra dentro del término para ser sustentado.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79
Medellin Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

Mediante Auto, el Despacho procedió a decretar las siguientes pruebas:

1. *“Solicitadas por la parte demandante:*

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

2. *Solicitadas por la parte demandada:*

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.”

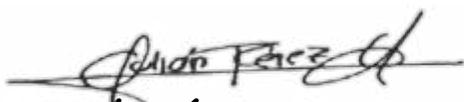
En relación con las pruebas solicitadas por este extremo procesal, solicito de manera respetuosa a su Despacho, decretar de igual manera la declaración de parte de la representante legal de **LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** para que absuelva las preguntas que en el curso de la diligencia realizaré de manera oral o remitidas por escrito previo a la misma. Así como el interrogatorio de parte del representante legal de **TORCAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** para que absuelva el interrogatorio que en el curso de la diligencia realizaré de manera oral o remitidas por escrito previo a la misma.

Lo anterior, teniendo en consideración que si bien de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 372 del Código General del Proceso en todo proceso el Juez de manera obligatoria debe interrogar a las partes sobre el objeto del proceso, esto no abre la puerta para que de igual forma lo hagan las Partes. Esta solicitud se interpone considerando la relevancia e importancia de conocer de forma integral la versión de los hechos de los Representantes legales de las sociedades parte del proceso, en aras de poner de presente ante su Despacho todos aquellos hechos que no constan en las pruebas documentales.

Es importante resaltar el artículo 318 del Código General del Proceso sobre la procedencia del recurso de reposición. Además del numeral tercero del artículo 321 de la misma norma que establece la procedencia del recurso de apelación.

De usted, con distinción y respeto,

Atentamente,



JULIÁN PÉREZ HENAO.

C.C. No. 1.018.456.528 de Bogotá D.C.

T.P. 290.882 del C.S.J.

2021-150 CUMPLIMIENTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN

María José Puerta Londoño <mariapuerta@delaespriellalawyers.com>

Lun 6/02/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadohiva@gmail.com <abogadohiva@gmail.com>;acamarenaj@hotmail.com

<acamarenaj@hotmail.com>;Julian Mauricio Pérez Henao <julianperez@delaespriellalawyers.com>;Daniela Maria Montes Serpa <danielamontes@delaespriellalawyers.com>

 2 archivos adjuntos (436 KB)

2021-150 Cumplimiento solicitud de información.pdf; 2021-150 recurso de reposición y en subsidio de apelación.pdf;

Doctora.

FABIOLA PEREIRA ROMERO.

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110013103046-2021-00150-00.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: TORCAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADA: LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN E INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JULIÁN PÉREZ HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.018.456.528 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 290.882 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.809.713-1, representada legalmente por la señora **ALIX MARINA AGUILAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 36.544.589, a través del presente escrito, me permito **DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN REALIZADOS POR EL DESPACHO**, mediante Auto del 31 de enero de 2023, notificado mediante estado del 1 de febrero de 2023, asimismo interponer recurso en contra del Auto de la misma fecha que decretó las pruebas.

Con distinción y respeto

Atentamente,

--